ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. CI-CNE-022-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.

I. PARTES CONTRATANTES

CONTRATANTE: Consejo Nacional Electoral–CNE-, identificado con NIT. 901.717.412-8.

CONTRATISTA: Archivos del Estado y Tecnologías de la Información S.A.S persona jurídica, identificada con NIT 901.244.985-5.

SUPERVISIÓN CNE: Jessica Tatiana Giraldo Varón, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.540.786.

II. CONSIDERACIONES

1. Que, el 27 de septiembre de 2025, se suscribió el contrato CI-CNE-022-2025, entre el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S, cuyo objeto es: "*Prestar los servicios de organización de fondo documental acumulado, digitalización de documentos y administración, almacenamiento y custodia del archivo del CNE, en cumplimiento de los objetivos del Consejo Nacional Electoral*"
2. Que, el valor del contrato se estableció inicialmente en la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($9.914.478.341,00)** incluidos todos los costos directos e indirectos del contrato, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5225 del 21 de agosto de 2025 expedido por el área de presupuesto de la Dirección de Gestión Corporativa del Consejo Nacional Electoral.
3. Que, el plazo inicial de la ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025.
4. Que, el acta de inicio fue suscrita entre las partes el día 3 de octubre de 2025.
5. Que, el día 26 de diciembre de 2025, previa solicitud, se suscribió modificación No. 1 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2026.
6. Que, el día 26 de febrero de 2026, previa solicitud, se suscribió modificación No. 2 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de mayo de 2026.
7. Que, el día 31 de mayo de 2026, previa solicitud, se suscribió modificación No. 3 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de julio de 2026 y se aclaró la cantidad de cajas efectivamente vinculantes para efectos económicos y de ejecución contractual.
8. Que el numeral 1.23 del Manual de Supervisión e Interventoría del Consejo Nacional Electoral establece que la suspensión corresponde a la paralización temporal de la ejecución del contrato y puede proceder por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, interés público o por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se vulneren el interés general ni los fines del Estado. Asimismo, dispone que la suspensión debe formalizarse mediante acta suscrita por el supervisor o interventor y el contratista, en la cual se indiquen las razones que la fundamentan, su término, las medidas necesarias para asegurar el reinicio, las obligaciones orientadas a superar las circunstancias que dificultan la ejecución y la correspondiente extensión de las garantías. Durante el periodo de suspensión no podrán ejecutarse obligaciones propias del contrato.
9. Que, de las partes han evidenciado que durante la ejecución se digitalizaron 8.463.295 imágenes y que durante la Prórroga No. 3 se realizaron mesas técnicas, validaciones de inventarios, homologación de metadatos, revisión de estructuras documentales y pruebas de

transferencia, no fue posible completar el cargue de la información proveniente del Fondo Documental Acumulado —FDA—, debido a su volumen, naturaleza archivística y estructura particular. En consecuencia, no fue posible culminar su incorporación en el sistema de gestión documental ePx dentro del plazo previsto.

III. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A la fecha de la presente acta, la ejecución contractual presenta el siguiente estado:

Variable	*Estado certificado por la supervisión*
Ejecución física	*Intervención documental 100%* *Plan de trabajo organización 100%* *Plan de trabajo de ordenación del FDA 100%* *Recepción y Traslado de archivo 100%* *Administración y custodia del archivo 100%* *Devolución de la documentación 100%*
Ejecución financiera	*72.21%*
Valor ejecutado de octubre de 2025 a febrero de 2026	*$ 7.159.221.499*
Pendiente de pago con factura marzo de 2026	*$ 1.511.459.222*
Saldo ejecutado pendiente por facturar abril y mayo de 2026	*$ 1.213.767.781*
Saldo pendiente por ejecutar	*$ 30.029.839*
Productos recibidos y aprobados	*Intervención documental 100%* *Traslado de archivo 100%*
Productos pendientes o en validación	*Cargue de la documentación digitalizada a demanda de la memoria documental del Consejo Nacional Electoral.*
Obligaciones pendientes relacionadas con ePx	*Llevar a cabo el cargue de las imágenes digitalizadas en el software de Gestión Documental ePx del CNE.*

IV. CIRCUNSTANCIAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS QUE MOTIVAN LA SUSPENSION

Durante la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CI-CNE-022-2025 se culminaron las actividades de organización documental, conformación de expedientes, elaboración de inventarios, control de calidad y digitalización. Como resultado, se intervinieron 2.175 metros lineales, equivalentes a 8.700 cajas, y se obtuvieron 8.463.295 imágenes digitales con corte a mayo de 2026.

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. CI-CNE-022-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.

Se realizaron mesas técnicas y actividades de validación de inventarios documentales, homologación de metadatos, revisión de estructuras documentales y análisis de los mecanismos de transferencia. No obstante, no fue posible completar la incorporación de la información en ePx, debido a que los documentos digitalizados provienen del Fondo Documental Acumulado (FDA) y presentan características archivísticas diferentes a las de la documentación generada y gestionada actualmente por la entidad.

El FDA está conformado por documentos producidos durante distintos periodos institucionales, bajo estructuras orgánicas, funciones, procedimientos y criterios de organización que han variado a través del tiempo. Su intervención se realizó mediante procesos retrospectivos de identificación, organización y descripción, a partir de los cuales se determinaron asuntos, unidades documentales, fechas extremas, dependencias productoras y demás elementos de contexto disponibles.

En consecuencia, no resulta técnicamente procedente incorporar esta información en los módulos o estructuras configurados para los archivos de gestión o para las transferencias documentales regulares al Archivo Central. Estas estructuras responden a expedientes conformados desde el inicio del trámite, vinculados con dependencias productoras vigentes, series y subseries documentales actuales, flujos de trabajo definidos y metadatos capturados durante la gestión.

La incorporación del FDA en dichas estructuras podría generar asociaciones que no correspondan con su procedencia, periodo de producción y contexto archivístico. Por esta razón, se requiere definir y habilitar un mecanismo específico que permita relacionar los inventarios documentales con las imágenes digitalizadas, conservar la estructura resultante de la organización retrospectiva y garantizar la integridad, autenticidad, trazabilidad, disponibilidad y recuperación de la información.

La situación identificada no obedece a la ausencia de los productos archivísticos y digitales previstos en el contrato, sino a la necesidad de disponer de una solución técnica adecuada para recibir y consultar información de naturaleza acumulada, sin descontextualizarla ni asociarla con estructuras documentales correspondientes a la gestión institucional actual.

Del mismo modo, es necesario mencionar que dentro del numeral 2.6.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS del Estudio Previo el numeral 18 establece que el contratista debe: «Realizar el cargue de la información intervenida en el software que disponga la Oficina de Tecnología del CNE y la supervisión del Contrato.»

Y en el mismo documento en el numeral 2.4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS específicamente el numeral: 2.4.5.3. Digitalización a demanda de la memoria documental del Consejo Nacional Electoral. Se establecen los siguientes Ítems:

«Realizar el cargue e integración de la documentación digitalizada en medio magnético en el software de Gestión Documental ePx, para su posterior consulta e indexación de tal manera que permita clasificarla y encontrarla fácilmente.

«Llevar a cabo el cargue de las imágenes digitalizadas en el software de Gestión Documental ePx del CNE.»

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. CI-CNE-022-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.

«Realizar el cargue de la información intervenida en el software que disponga la Oficina de Tecnología del CNE y la Supervisión del Contrato»

Adicionalmente, no resulta técnica ni operativamente viable efectuar el cargue manual de la información en el sistema, considerando el volumen documental y la cantidad de imágenes y metadatos que deben incorporarse. Por lo tanto, es indispensable que la Oficina de Tecnologías de la Información, en articulación con el contratista y el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, evalúe y defina los mecanismos que permitan realizar un cargue masivo, automatizado y controlado, garantizando la correcta asociación entre documentos, imágenes y metadatos, así como la integridad, autenticidad, disponibilidad, trazabilidad y recuperación de la información incorporada.

Que mediante comunicación recibida por la supervisora el 30 de julio de 2026, a través de correo electrónico institucional, Archivos del Estado y Tecnologías de la Información S.A.S. solicitó la suspensión temporal del Contrato Interadministrativo No. CI-CNE-022-2025, a partir del 31 de julio de 2026. El contratista informó que culminó las actividades de organización, indexación y digitalización documental y que, mediante radicado No. CNE-E-DG-2026-027706 del 27 de julio de 2026, entregó a la Entidad un disco duro externo de 8 TB con las imágenes digitalizadas y las bases de datos asociadas. Señaló que se encuentra pendiente el cargue de la información en el sistema ePx, actividad que requiere la definición y habilitación de las condiciones técnicas, operativas y de acceso necesarias. En consecuencia, solicitó suspender el contrato mientras se determinan y disponen dichas condiciones, para posteriormente reiniciar la ejecución, efectuar el cargue pendiente y adelantar el cierre contractual.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La suspensión contractual encuentra fundamento en los artículos 3, 4, 5, 13, 23, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, en los principios de buena fe, autonomía de la voluntad, planeación, responsabilidad, economía y eficacia, y en el deber de las entidades estatales de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación y la adecuada ejecución de los contratos.

La suspensión es una medida excepcional y temporal mediante la cual las partes acuerdan detener la exigibilidad de determinadas obligaciones y el cómputo del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias técnicas, jurídicas o económicas que impiden o dificultan temporalmente la continuidad del contrato. Debe estar debidamente motivada, orientarse a la protección del interés general y formalizarse mediante acuerdo entre el ordenador del gasto o su delegado y el contratista, antes del vencimiento del plazo contractual.

En el caso concreto, la suspensión procura la satisfacción del interés público, puesto que permite preservar el contexto archivístico de la información del FDA, evitar asociaciones documentales improcedentes y establecer las condiciones necesarias para recibir y consultar los productos digitales con integridad, autenticidad, trazabilidad y disponibilidad. La causa es temporal y susceptible de superación mediante actuaciones concretas de la entidad y la posterior ejecución de la obligación pendiente por parte del contratista.

La suspensión no extingue las obligaciones ni comporta la terminación anticipada del contrato. Durante su vigencia se detiene el cómputo del plazo respecto de las actividades suspendidas y, al reiniciarse la ejecución, continúa el término que se encontraba pendiente.

ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN PROPUESTA

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. CI-CNE-022-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.

Durante la suspensión no serán exigibles las actividades comprendidas en ese alcance ni se causarán pagos asociados con actividades no ejecutadas. Permanecerán vigentes las obligaciones que, por su naturaleza, deban continuar, especialmente las relacionadas con custodia, preservación, confidencialidad, seguridad de la información, deber de colaboración y demás que las partes identifiquen expresamente en el acta. La participación del contratista durante este periodo deberá limitarse a tales obligaciones y no podrá implicar la ejecución material del componente suspendido.

La entidad podrá adelantar internamente las actuaciones técnicas, administrativas y contractuales necesarias para remover la causa de la suspensión y preparar el reinicio. La suspensión no comprende ni reabre los productos archivísticos y digitales previamente ejecutados y aprobados.

TÉRMINO, EFECTOS SOBRE EL PLAZO Y REINICIO

Que se suspende de manera temporal por mutuo acuerdo la ejecución contractual, desde el 31 de julio hasta el 21 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, y reiniciar su ejecución el 22 de agosto de 2026, sin necesidad de una nueva ampliación del plazo, siempre que así se pacte expresamente en esta acta de suspensión.

Ahora bien, las garantías que amparan el contrato son las siguientes:

- Póliza de seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, la cual se describe a continuación:

Compañía aseguradora	Seguros del Estado
Número	37-44-101-04-5361
Ficha final de cobertura	31 de julio de 2026
Vigencia del amparo de cumplimiento	26/09/2025 al 31/07/2027
Vigencia del amparo de calidad del servicio	26/09/2025 al 31/07/2027
Vigencia del amparo de pago de salarios	26/09/2025 al 31/07/2029

- Póliza de Seguro de Responsabilidad civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento

Compañía aseguradora	Seguros del Estado
Número	37-40-101029587
Ficha final de cobertura	31 de julio de 2026
Vigencia del amparo	26/09/2025 al 31/07/2026

Sobre la anterior, el contratista deberá modificar las garantías contractuales para que sus vigencias cubran la nueva fecha de terminación y los periodos adicionales exigidos para cada amparo. Las garantías actualizadas deberán presentarse al Consejo Nacional Electoral y ser aprobadas en los términos del contrato y de la normativa aplicable.

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. CI-CNE-022-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.

La supervisión efectuará seguimiento a las actividades previstas para superar la causa, dejará evidencia de las decisiones adoptadas y verificará, antes del reinicio, que existan las condiciones necesarias para culminar la obligación pendiente.

V. ACTIVIDADES PARA SUPERAR LA CAUSA DE LA SUSPENSIÓN

Durante el periodo de suspensión, la entidad adelantará las siguientes actuaciones:

1. Evaluar y definir la alternativa tecnológica aplicable para la incorporación, disposición y consulta de la información proveniente del FDA.

2. Precisar la estructura documental y los metadatos necesarios para conservar el contexto, la procedencia, el orden y los vínculos archivísticos de la información.

3. Validar la relación entre los inventarios, las unidades documentales, las imágenes digitalizadas y sus metadatos.

4. Establecer las reglas de asociación, entrega, validación, aceptación y consulta de la información.

5. Definir, con las áreas técnica, tecnológica, jurídica y contractual competentes, los ajustes necesarios para implementar la alternativa seleccionada.

6. Aprobar un cronograma de cierre que identifique actividades pendientes, responsables, productos y fechas.

7. Preparar las condiciones para ejecutar, después del reinicio, las pruebas controladas de incorporación, consulta, recuperación y visualización.

Una vez reiniciado el contrato, el contratista ejecutará las actividades pendientes que correspondan a la obligación contractual identificada; la supervisión verificará la integridad, trazabilidad, disponibilidad y recuperación de la información; y las partes documentarán el procedimiento y formalizarán el cierre técnico del componente**.**

Que es necesario suscribir modificación para suspender el plazo de ejecución del contrato interadministrativo desde el 31 de julio hasta el 21 de agosto, inclusive.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes de común acuerdo establecen lo siguiente:

VI. DECISIONES

PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL- Suspender temporalmente por mutuo acuerdo el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. CI-CNE 022-2025, desde el 31 de julio hasta el 21 de agosto, inclusive.

SEGUNDA: ADOPTAR: Que las partes adoptaran las siguientes acciones para asegurar el reinicio del contrato:

1. Evaluar y definir la alternativa tecnológica aplicable para la incorporación, disposición y consulta de la información proveniente del FDA.

2. Precisar la estructura documental y los metadatos necesarios para conservar el contexto, la procedencia, el orden y los vínculos archivísticos de la información.

3. Validar la relación entre los inventarios, las unidades documentales, las imágenes digitalizadas y sus metadatos.

4. Establecer las reglas de asociación, entrega, validación, aceptación y consulta de la información.

5. Definir, con las áreas técnica, tecnológica, jurídica y contractual competentes, los ajustes necesarios para implementar la alternativa seleccionada.

6. Aprobar un cronograma de cierre que identifique actividades pendientes, responsables, productos y fechas.

7. Preparar las condiciones para ejecutar, después del reinicio, las pruebas controladas de incorporación, consulta, recuperación y visualización.

TERCERA: **MODIFICACIÓN SECOP II -** Modificar la información general del Contrato en la Plataforma SECOP II, lo anterior, conforme a los actos contractuales que así lo soportan.

CUARTA: **PÓLIZAS**- Con ocasión de la suspensión del plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá gestionar ante la compañía aseguradora la suspensión de los amparos de las garantías constituidas en el contrato No. CI-CNE-022-2025 y cargar constancia de ello en la plataforma transaccional SECOP II. Así mismo, previamente a la reanudación de la ejecución contractual, deberá tramitar la reactivación y, de ser necesario, la prórroga o modificación de las garantías, de manera que los amparos conserven la cobertura durante el término restante de ejecución y el plazo previsto para la liquidación del contrato, según corresponda.

El reinicio de la ejecución quedará supeditado, cuando sea procedente, a la aprobación por parte de la Entidad de las modificaciones efectuadas a las garantías.

El presente documento es suscrito por el supervisor del contrato y el representante legal del contratista, de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Bogotá – D.C. a los 31 días de julio de 2026.

Por la Supervisión:



JESSICA TATIANA GIRALDO VARON
Asesora Grupo Interno de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
Supervisora Contrato
Consejo Nacional Electoral

Por el Contratista:



FRANKLIN ROMERO MONTES
Representante Legal
Archivos del Estado